



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)							
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00012	00	
EJECUTANTE	JUAN ESTEBAN LÓPEZ POSADA							
EJECUTADA	ACCESORIOS CARVIRÍOS S.A. NIT 900559398-0							
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2015-00838							
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION Y APRUEBA							

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2017 y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 07 de junio de 2022, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual obra a fls.73-74 del expediente digital, de la cual se corrió traslado por auto de fecha 21 de junio de 2022, sin que se pronunciara la parte ejecutada.

Vista la liquidación en comento, el Despacho entrará a modificar la liquidación atendiendo las siguientes situaciones:

-La parte ejecutada en la fecha 15 de marzo de 2016 realizó ante el banco Agrario de Colombia, consignación en favor del ejecutante por la suma de \$200.000, constituyéndose el depósito judicial No. 413230002473710, que por auto del 25 de febrero de 2016 se ordenó hacer entrega. El mismo que a la fecha no ha sido cobrado por la parte actora y que se encuentra en estado de prescrito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS								
FECHA	VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)							
RADICADO	05001	31	05	017	2015	00838	00	
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN LÓPEZ POSADA							
DEMANDADA	JESÚS ALEJANDRO URÁN CARDONA							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN ESTEBAN LÓPEZ POSADA** contra **JESÚS ALEJANDRO URÁN CARDONA**, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del despacho se observa que dentro del proceso de la referencia fue consignado un depósito judicial; en consecuencia, se ordena el desarchivo de las presentes diligencias, y la correspondiente entrega del Título Judicial Número. **413230002473710**, por valor de \$200.000,00 a favor de la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

-Con el pago realizado por la parte ejecutada, no alcanza a cubrir el capital de la condena que guarda relación con las prestaciones sociales; de esta manera entonces, el despacho continuará aplicando el valor de la sanción moratoria ordenada en sentencia.

-El valor por día de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del CST, es al valor día del salario mínimo del año 2013 para cuando se produjo el despido, es decir, a la suma de \$19.650 (SMMLV 2013\$589.500), suma que según sentencia no se autorizó actualizar, ni indexar.

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$168.663
Intereses sobre Auxilio de Cesantías	\$20.240
Prima de Servicio	\$168.663
Concepto de Vacaciones	\$84.331
Sanción moratoria art. 65 C.S.T.-Indemnización por falta de pago entre el 29 de diciembre de 2013 y el 30 de julio de 2022 a razón de \$19.650 (total días 3092)	\$60.757.800
Aportes a SS (Protección S.A.) del 13 de septiembre de 2013 al 28 de diciembre de 2013- .	
COSTAS impuestas en proceso ordinario	\$1.300.000
Costas del proceso ejecutivo	\$100.000
(Menos título No. 413230002473710)-	(\$200.000)
Total CREDITO	\$62.399.697

Queda pendiente la obligación del pago de aportes a la Seguridad Social, del 13 de septiembre de 2013 al 28 de diciembre de 2013, suma que varía según los intereses y al momento de producirse el pago de dicha obligación, cálculo actuarial que se solicitará a la AFP PROTECCIÓN S.A., cuando exista ánimo de la parte ejecutada de pagar o existan dineros a disposición y por cuenta de éste proceso.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9668f84c35ba303ef97a8596e696175f9ae9ecfd16ffff7608b7cc2f2c95f974**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>